



Ciudad de La Punta, 22 de Noviembre de 2017

V I S T O:

La necesidad de regular el control de enfermedades zoonóticas y de evitar el incremento de animales sueltos en la vía pública; y;

CONSIDERANDO:

Que resulta prioritario contar con un sistema eficiente, moderno y humanitario para el control de la población animal, que efectivamente ponga a resguardo a la ciudadanía del contagio de enfermedades zoonóticas;

Que es necesario solucionar el problema de incremento de animales domésticos que conlleva a situaciones de riesgo para los habitantes de la ciudad de La Punta;

Que es la prevención el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos y para combatir las enfermedades zoonóticas;

Que no solo debe ser controlada la población canina sino también la felina ya que estos animales también transmiten enfermedades zoonóticas y se constituyen en una preocupación para la población humana;

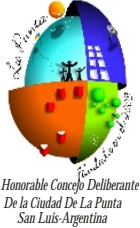
Que en la atención primaria de la Salud, la prevención y la educación son fundamentales, por lo que debemos actuar sobre las causas para no tener que hacerlo sobre las consecuencias;

Que la esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y ético para evitar el incremento de animales domésticos y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas;

Que la ciudad de La Punta le da especial atención a la tenencia responsable de mascotas y que existe en sus habitantes alta conciencia con respecto a los beneficios de la esterilización de animales domésticos;

Que la nueva concepción ecologista, lejos de ser una disciplina meramente utilitaria en función del ser humano, no propende al exterminio de los animales, sino a su desarrollo controlado y sanitario, en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre;

Que el sistema de sacrificio se encuadra como una clara contraposición a la Declaración Universal de los Derechos del Animal; aprobada por la



UNESCO y a posteriori por la ONU, cuyo artículo 11º reza: “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida”, y cuyo artículo 6º, inciso a) dice: “Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural”;

Que el éxito de un programa de control de la población animal y de las enfermedades zoonóticas depende en gran medida de que esté constituido por una variedad de acciones tendientes a lograr el mismo objetivo. Así, ninguna acción aislada (esterilización o adopción o vacunación, etc.), logra por si sola alguno de los objetivos antedichos;

Que es función indelegable del Estado el resguardo de la Salud Pública;

Que las Sociedades Protectoras de Animales promueven la prohibición de la matanza de animales, denunciando la inutilidad y lo oneroso y bárbaro de estas prácticas de sacrificios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º.- Prohíbese la matanza de animales domésticos, caninos y felinos, como método de control de superpoblación de los mismos.-

Art. 2º.- Establecer como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento de Zoonosis, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos o de la dependencia que lo reemplace.-

Art. 3º.- Créase la Comisión de Planificación y Seguimiento con el objetivo de coordinar, monitorear y evaluar las actividades que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza. La misma estará integrada por: un miembro del Ejecutivo Municipal, un miembro del Honorable Concejo Deliberante, un miembro del Juzgado de Faltas, un representante del Hospital Maria J. Becker, representantes de las comisarías de la ciudad de La Punta, representantes de centros educativos, representante de la Cámara de Comercio de nuestra ciudad, un representante de las sociedades Protectoras de Animales, un representante de las comisiones vecinales interesadas en el seguimiento del tema. Establécese un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente,



para la puesta en funcionamiento de esta comisión, tiempo en el que deberá dictar su reglamento interno.-

DEL CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS

Art. 4º.- Adoptase como único método para controlar la superpoblación de canes y felinos en todo el ámbito de la ciudad de La Punta, a la esterilización quirúrgica, entendiéndose por ella a la extirpación de gónadas (ovarios, testículos) u ovariectomía (útero, trompas y ovarios).-

Art. 5º.- El programa de esterilización de canes y felinos deberá garantizar las siguientes características:

- a. Ser gratuito para animales vagabundos, animales que supongan un riesgo para la población y/u otros animales y animales con dueños con exiguos recursos económicos, situación que deberá ser demostrada fehacientemente.-
- b. Sistemático: sostenido en el tiempo, ininterrumpido durante el año, y con horarios accesibles para la población.-

Art. 6º.- Podrán ser esterilizados los canes y felinos, mientras su condición física lo permita, por voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores o por haber sido hallados en la vía pública y no ser reclamados.-

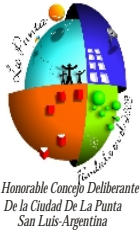
Art. 7º.- La Autoridad de Aplicación planificará y ejecutará por sí las acciones de esterilización de canes y felinos como prioridad para una primera etapa la esterilización de canes y felinos vagabundos y vagabundos protegidos, incorporando canes y felinos domésticos en una segunda etapa del programa.-

DEL CONTROL SANITARIO DE MASCOTAS

Art. 8º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, estableciendo las campañas gratuitas anuales a las que se les dará la difusión necesaria. Este calendario deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas y cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en la presente.-

Art. 9º.- Se implementará asimismo un programa de desparasitación y vacunación antirrábica gratuita y toda otra acción de profilaxis contra las enfermedades zoonóticas que disponga la Autoridad de Aplicación, informando a la población las acciones de prevención correspondientes.-

RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS, GUARDADORES Y TENEDORES DE MASCOTAS



Art. 10°.- Prohíbese a los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas, que las mismas deambulen sueltas en la vía pública y en lugares de uso público no habilitados para tal fin.-

Art. 11°.- Prohíbese el arrojo y/o abandono de animales domésticos en la vía pública. De comprobarse el hecho, las responsables de dichos actos serán sancionados de acuerdo a lo normado en la presente.-

Art. 12°.- Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán empadronar e identificar (medalla identificatoria) obligatoriamente a sus mascotas en el Padrón Municipal de Mascotas, siendo pasibles de sanciones por su incumplimiento.-

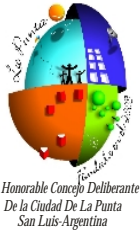
Art. 13°.- Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas son los únicos responsables por éstas y están obligados a prestarle al animal sanidad, buen trato, alojamiento, alimentación, higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias por Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado. El maltrato de mascotas comprobado por parte del dueño, guardador y/o tenedor lo hará pasible de sanciones previstas en el Código de Faltas.-

Art. 14°.- Los dueños, guardadores y/o tenedores de mascotas deberán transitar con sus mascotas por la vía pública con collar y correa, y bozal si la agresividad del animal lo justificase. Deberán recoger las heces de sus mascotas y depositarlas en sitios adecuados según establezca la Autoridad de Aplicación.-

RESPONSABILIDAD DE LOS PROTECTORES DE ANIMALES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 15°.- Crease en el Municipio de la ciudad de La Punta la figura de can o felino **PROTEGIDO**, entendiéndose por tal a los canes y felinos que, habiendo sido abandonados en la vía pública, reciben alimentación y cuidados por parte de vecinos sin ser de su propiedad.-

Art. 16°.- Los protectores de los animales protegidos tendrán las siguientes responsabilidades: empadronar e identificar (medalla identificatoria) obligatoriamente a sus protegidos en el Padrón Municipal de Mascotas, prestarle al animal sanidad, buen trato, alimentación e higiene, debiendo someterlos a la profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias por la Autoridad de Aplicación, teniendo como constancia el certificado municipal o certificado oficial de veterinario habilitado. El maltrato comprobado de los animales bajo su protección lo hará pasible de sanciones previstas en el Código de Faltas, deberá colocarle bozal si la agresividad



del animal lo justificase y recoger las heces de su protegido y depositarlas en sitios adecuados según establezca la Autoridad de Aplicación.-

DEL RETIRO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 17°.- El retiro de mascotas sueltas en la vía pública dará lugar a sanciones a los propietarios, guardadores y/o tenedores que no mantienen dentro de su propiedad a sus mascotas, evitando la deambulación en el medio urbano de aquellos animales que pudieran constituir un riesgo para las personas u otros animales. A tal fin la mencionada acción se realizará en forma asistemática, y estará condicionada a la capacidad disponible de caniles, previendo la reserva permanente de caniles para observación antirrábica de perros mordedores, postoperatorios y traumatizados.-

Art. 18°.- Toda mascota que deambule o permanezca en la vía pública o en lugares de uso público no habilitados para tal fin, sin ser llevada por sus propietarios o personas responsables con los medios de sujeción apropiados y bozal en caso que correspondiera, será pasible de ser capturada y retirada por personal de la Municipalidad debidamente entrenada para que efectúe las acciones de modo no traumático, y será trasladado a dependencia municipales, con todos los recaudos para evitar sufrimiento en las mismas. La captura estará en todos los casos bajo la supervisión de un profesional veterinario.-

Art. 19°.- Los animales capturados serán alojados en dicha dependencia, cuyas instalaciones deberán adecuarse de manera que garanticen la salubridad del animal. El cuidado durante toda la estadía estará bajo supervisión de personal veterinario.-

Art. 20°.- El dueño, guardador y/o tenedor del animal que pueda ser identificado a través del Padrón Municipal de Mascotas, será notificado e intimado al retiro del mismo. En caso de que no se verifique el retiro del animal, será devuelto en el domicilio por personal municipal, labrándose las actas de infracción correspondiente indicándose el costo del servicio a cargo del propietario identificado.-

Art. 21°.- Los animales alojados en las dependencias municipales no podrán ser utilizados ni entregados para experimentación, así como tampoco podrán extraérseles órganos o fluidos, salvo que esto tenga fines diagnósticos y/o terapéuticos para el mismo animal. Durante el tiempo en que los animales son mantenidos en guarda transitoria en dependencias municipales, será responsabilidad del Municipio proveer la atención veterinaria a los animales recogidos enfermos y/o accidentados, y la permanencia en condiciones que aseguren su buen trato, higiene, alimentación y salubridad.-



Art. 22°.- Los dueños dispondrá de un plazo de 2 días corridos, contados a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente a la captura, a fin de presentarse en la dependencia municipal para el reconocimiento de sus mascotas.-

Art. 23°.- Los animales retirados de la vía pública podrán ser recuperados por sus dueños, guardadores, tenedores y/o protectores, cumpliendo los siguientes tramites.-

a- Reconocimiento de animales en el plazo establecido, dentro de la dependencia municipal que designase la Autoridad de Aplicación para el alojamiento de los animales retirados en la vía pública.-

b- Empadronamiento del animal en el padrón Municipal de Mascotas, si el mismo no se encontrase registrado.-

c- Presentación de certificado de vacunas y antiparasitarios requeridos por la Autoridad de Aplicación, emitido por Profesionales Veterinarios habilitados. De lo contrario el municipio procederá a realizar en forma gratuita.-

d- Esterilización quirúrgica del animal, salvo que el dueño, guardador y/o tenedor manifieste expresamente su voluntad de no esterilizarlo, o bien presente certificado de esterilización emitido por profesional veterinario habilitado.-

e- Confección y firma del acta de infracción en la misma dependencia municipal previa al retiro del animal.-

f- Pago de la manutención del animal durante su cautiverio en dependencias municipales.-

g- Retiro del animal.-

h- Presentación ante la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 hs hábiles posteriores a la confección del acta de infracción, donde se aplicara la sanción que correspondiere y se dará por concluido el tramite con el debido registro del antecedente.-

Art. 24°.- El incumplimiento comprobado y fehaciente de lo establecido en el inciso h) del artículo precedente habilitara al Municipio a proceder al envío del acta de infracción al Juzgado de Faltas para que dictamine.-

Art. 25°.- Vencido el plazo de 5 (cinco) días sin que se hubiera afectado el reconocimiento del animal, la Autoridad de Aplicación lo considerara un animal sin dueño y procederá a su esterilización quirúrgica, así como a su desparasitación y correspondiente vacunación, para luego ser ofrecido en adopción a través de campañas implementada por la Comuna.-



Art. 26°.- La Comuna, no aceptará la entrega voluntaria de mascotas por parte de dueños, guardadores o tenedores, que pretendan desvincularse de la tenencia de los mismos.-

Art. 27°.- La Autoridad de Aplicación implementara un Programa de Adopción Municipal de Mascotas a través de la Comisión de Panificación y Movimiento, que deberá ser de fácil acceso para la población. Tendrá por función el ofrecer animales domésticos de cualquier edad, para lo cual, la Autoridad de Aplicación acercara el servicio a cada uno de los barrios. Para tal fin el Municipio promoverá la participación de las asociaciones protectoras y las comisiones vecinales en el desarrollo del programa.-

Art. 28°.- Los adoptantes están sujetos a las obligaciones establecidas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 “RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS GUARDADORES Y/O TENEDORES DE MASCOTAS”, de la presente ordenanza.-

DE LA EDUCACION, DIFUSION Y PUBLICIDAD

Art. 29°.- A los efectos de lograr la concientización de la población respecto de los riesgos que puede representar la presencia de animales sueltos sin control en la vía pública y del respeto, previsión y responsabilidad en el trato con los mismos, priorizando el aspecto preventivo sobre el represivo, se desarrollará programas permanentes de educación de los cuales se harán partícipes a las escuelas y la población en general, utilizando además los medios de difusión radiales, televisivos, gráficos y redes sociales. Dichos programas pondrán énfasis en el concepto de la adopción, su beneficio y la responsabilidad que implica la incorporación de un animal en la familia al brindarle albergue y seguridad.-

Art. 30°.- Con el objeto de promover la esterilización quirúrgica y de estimular a la población para que haga esterilizar a sus animales, la Autoridad de Aplicación instrumentara y desarrollara entre la comunidad acciones tendientes a la difusión del espíritu de esta normativa, enfatizando sobre la necesidad y beneficios de este sistema de control de la población de animales domésticos. Se difundirán pública y masivamente las actividades que se realicen, convocando a Agentes Sanitarios Veterinarios e informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollaran las acciones en terreno.-

DEL PADRON DE CANES Y FELINOS

Art. 31°.- El Municipio implementara dentro de los 90 días de homologar la presente Ordenanza un programa obligatorio de empadronamiento de canes y felinos, el que deberá ser sostenido en el tiempo a efectos de obtener datos actualizados. Se dará



amplia difusión del día hora y lugar de los puestos de empadronamiento que la Autoridad de Aplicación fijase para tal fin.-

Art. 32°.- La inscripción será efectuada por el dueño y/o responsable del animal, quien deberá ser mayor de edad y asumirá la responsabilidad que implica la tenencia de un animal mediante Declaración Jurada ante la autoridad competente, la que deberá contener como mínimo:

- a- Datos del Propietario
- b- Características del animal.
- c- Foto del animal (optativo)

Una vez cumplimentado este procedimiento se le extenderá al dueño o responsable del animal, una constancia de inscripción y el certificado sanitario cuya validez será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

CONTROL DE MASCOTAS AGRESIVAS

Art. 33°.- Toda persona que se sienta amenazada en su integridad física o imposibilitada, o con dificultades para ejercer su derecho de transitar libremente por la vía pública por la presencia de animales agresivos y/o mordedores, y pueda identificar a su dueño, guardador y/o tenedor, podrá denunciar dicha situación ante la Autoridad de Aplicación quien deberá proceder a apercibir e intimar al dueño, guardador y/o tenedor de animales agresivos a realizar los arreglos necesarios mediante los cerramientos y barreras eficaces para impedir que el animal ingrese a la vía pública y se vea imposibilitado de tomar contacto con las personas que transitan por la misma, en un plazo perentorio acorde a las sanciones previstas en el Código de Faltas.-

Art. 34.- Todo dueño, guardador, tenedor y/o protector de un animal que haya mordido a alguna persona, deberá proceder a realizar la observación antirrábica, por un lapso de 10 (diez) días. Esta podrá realizarse en forma gratuita en la dependencia municipal correspondiente u observación veterinaria particular mediante Profesional Veterinario habilitado. De optarse por esta medida se deberá remitir a través de la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas los certificados que acrediten la observación antirrábica solicitada.-

Art. 35°.- En el caso de que la observación antirrábica sea realizada por médico veterinario particular, el dueño, guardador y/o tenedor del animal deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el certificado extendido por dicho médico, describiendo el resultado de la observación. En caso de incumplimiento será pasible de la sanción prevista en el Código de Faltas.-



Art. 36°.- Si de la observación antirrábica resulta que le animal padece dicha enfermedad se dará cumplimiento a lo nombrado por ley N° 22.953/83.-

Art. 37°.- A los animales que permanezcan bajo custodia de la Autoridad de Ampliación para cumplimentar la observación antirrábica, se le suministrara cuidado y alimento.-

DE LAS MULTAS

Art. 38°.- El que infringiere las normas del control sanitario de mascotas será sancionado con multa desde los 80 U.M.M hasta los 17.500 U.M.M y/o arrestos y/o tareas comunitarias, según disponga la autoridad en competencia.-

Art. 39°.- Quien abandone animales domésticos en la vía pública será sancionado con multa desde los 150 U.M.M hasta los 25.000 U.M.M y/o arrestos y/o tareas comunitarias, según disponga la autoridad en competencia.-

Art. 40°.- Quien permita deambular a sus mascotas en la vía pública será sancionado con multa desde 80 U.M.M hasta los 17.500 U.M.M y/o arrestos y/o tareas comunitarias, según disponga la autoridad en competencia.-

Art. 41°.- De comprobarse el maltrato animal por el hombre en cualquier circunstancia será sancionado con multa de 150 U.M.M hasta los 25.000 U.M.M y/o arrestos y/o tareas comunitarias, según disponga la autoridad en competencia.-

Art. 42°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 43°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-